

DENUNCIA
Objeto:
Actuación que tiene su origen en una denuncia y que se ha dirigido a comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios y procedimiento llevado a cabo para acceder a un determinado tipo de puestos en la entidad Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV), y su verificación en un puesto concreto.
Naturaleza de la actuación:
Investigación e informe
Fecha de finalización:
18 de julio de 2023
Resultados de la actuación:
<p>Finalizada la actuación de investigación realizada por la Inspección General de Servicios (en adelante IGS), tras clarificar la naturaleza del puesto que se cuestiona en la denuncia, se comprueba que dicho puesto no es un puesto de carácter directivo sino de naturaleza laboral. Sobre el acceso de la persona nombrada para ese puesto se ha comprobado que, de acuerdo con la relación jurídica que mantiene con la entidad, la persona nombrada no tiene la condición de personal laboral fijo, dado que en el expediente facilitado, no consta haber superado ningún procedimiento de selección previo.</p> <p>Tras destacar que FGV es una entidad pública empresarial que forma parte del sector público de la Generalitat, que su personal es empleado público y que está al servicio de los intereses generales, el informe recuerda que, por ello, debe cumplir escrupulosamente con los preceptos legales de aplicación y respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, libre concurrencia y transparencia.</p> <p>En relación con el procedimiento seguido para la cobertura del puesto cuyo nombramiento se cuestiona en la denuncia, se ha concluido que no se ha seguido ningún procedimiento previsto legalmente por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, nos encontramos ante un acto nulo de pleno derecho. Y con independencia de que el informe de la entidad refleje que el procedimiento seguido es el de promoción interna previsto en la Disposición adicional 1ª del XII Convenio Colectivo, a juicio de la IGS, su cobertura debió realizarse mediante un procedimiento de libre concurrencia pública entre el personal laboral fijo de la entidad, tal y como se desprende del acceso fijado para este puesto en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la entidad de 2021 y 2022, condiciones que no se cumplen en el caso del nombramiento realizado.</p> <p>En relación con lo anterior y en lo que respecta al acto por el que se produce el nombramiento cuestionado, se ha recomendado a la persona titular de la Conselleria en la que se encuentra adscrita la entidad, realizar una revisión de oficio respecto del citado acto. Además, y dado que se trata de un puesto de libre designación cuyo cese es discrecional, con independencia del procedimiento de revisión de oficio, se ha recomendado a la Dirección-Gerencia de FGV el cese de la persona ocupante del mismo y su posterior incorporación en un puesto vacante que pueda ocupar de acuerdo con la relación jurídica que mantiene con la entidad.</p>



Por lo que respecta a los Convenios Colectivos de FGV y la exención del requisito de titulación adicional de la Disposición transitoria 1ª del XII Convenio Colectivo del año 2016, entiende la IGS que dicha disposición no resulta ajustada a derecho, deviniendo contraria a derecho. En el caso analizado, la persona nombrada carece del requisito de titulación exigido en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPTs) 2021 y 2022. Se ha dado traslado a la autoridad laboral correspondiente a fin de que valore si, en relación con el citado convenio, es necesario iniciar algún proceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Además, la actuación realizada ha podido comprobar que la citada entidad no se acogió a las medidas aplicables para la reducción de temporalidad contempladas en la Ley 20/2021.

Por ello, se ha recomendado realizar procedimientos para dotar a la misma de personal laboral fijo y que el común denominador en todos estos procedimientos, ya sean de primer acceso, promoción interna o de provisión, es el de garantizar que los procedimientos correspondientes se realicen respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como el cumplimiento del resto de requisitos aplicables en cada uno de ellos.

Además y dado que los citados procedimientos pueden dilatarse en el tiempo se ha recordado a la entidad que puede proveer temporalmente puestos de trabajo mediante la constitución de bolsas, todo ello en aplicación del procedimiento legalmente establecido en la Resolución de 27 de abril de 2022, del entonces conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan instrucciones y se dispone la publicación del VI Acuerdo de la Comisión de Diálogo Social del Sector Público Instrumental de la Generalitat, relativo a criterios generales de aplicación a las ofertas de empleo público y sus convocatorias, a las bolsas de empleo temporal, así como a los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el sector público instrumental de la Generalitat.

Finalmente y dada su naturaleza, contenido y alcance, se ha optado por dar traslado de una copia del informe, para su conocimiento, al órgano u órganos directivo/s que ostenten las competencias relativas a la elaboración de propuestas de autorización de la masa salarial, de los convenios o acuerdos colectivos del personal laboral y demás informes preceptivos en materia de personal del sector público de la Generalitat, así como las competencias de planificación, ordenación, seguimiento y evaluación del sector público instrumental de la Generalitat y, más en concreto, las de informar preceptivamente las propuestas de relación de puestos de trabajo y sus modificaciones elaboradas por los entes del sector público instrumental y definir los procedimientos e instrucciones para la elaboración de dichas relaciones de puestos de trabajo.

Por último, todo ello se ha puesto en conocimiento de quien presentó la denuncia.